ORDENANZA Nº 1337

VISTO:

La necesidad de reformar y actualizar la Ordenanza N° 398, para un mejor funcionamiento del Honorable Tribunal Municipal de Faltas; y

CONSIDERANDO:

Que Yerba Buena es una ciudad con características sobresalientes respecto de las demás ciudades del interior de la provincia, tanto por su ubicación geográfica como por su proximidad a un gran centro urbano trae aparejado un incremento incesante de las actividades de locales comerciales, de construcciones de viviendas residenciales y parque automotor lo que genera la necesidad de crear un organismo de control,

Que mediante la Ordenanza N° 398 del año 1990 se crea el Tribunal Municipal de Faltas de la Municipalidad de Yerba Buena,

Que actualmente el Código de Faltas se rige por la Ordenanza Nº 1258,

Que nuestra Provincia y por ende nuestro Municipio se encuentra en un estado de crisis social en donde los valores humanos se encuentran desvirtuados, el respecto a las leyes es vapuleado permanentemente y los derechos de los vecinos en muy pocas oportunidades son respetados. Este contexto social requiere que cada uno de los órganos oficiales del Estado, ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales, vuelquen la mayor parte de su esfuerzo en lograr restablecer ciertas pautas de conducta y comportamiento en un país distinto y en donde realmente y de una vez por todas se observe una posibilidad cierta de que las cosas vayan a cambiar para bien,

Que en este sentido tanto el Poder Ejecutivo, legislativo y Judicial de la Provincia deben trabajar conjuntamente para restablecer el orden hoy perdido. Nuestra Municipalidad debe y puede contribuir a este restablecimiento, teniendo en cuenta que el TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS es una herramienta fundamental en este proyecto,

Que debe entenderse un TRIBUNAL DE FALTAS operativo que imponga un orden preexistente, con jueces de Falta que ejecuten el debido proceso contemplado en el Código de Faltas,

Que en este sentido los Jueces de Falta deben cumplir sus funciones con rigurosidad, en nuestra Ciudad Jardín en donde el crecimiento poblacional es cada vez mayor con el consiguiente incremento de habitantes, construcciones, negocios comerciales, vida nocturna, realidades éstas que hacen necesario que los integrantes del Tribunal de Falta, cumplan turnos que cubran los distintos horarios de atención,

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: MODIFICASE el artículo 3 de la Ordenanza N° 398, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los dos Jueces de Falta que integran el Tribunal serán designados por el Intendente Municipal con acuerdo del H.C.D. Ambos Jueces prestarán juramento ante el Intendente Municipal. Los

jueces cesarán en sus funciones al término en que expire el período de mandato del gobierno municipal en el que fue designado."

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: MODIFICASE El artículo 4 de la Ordenanza N° 398 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los dos Jueces de Falta que integran el Tribunal serán designados por el Intendente Municipal con acuerdo del H.C.D. Ambos Jueces prestarán juramento ante el Intendente Municipal. Los jueces cesarán en sus funciones al término en que expire el período de mandato del gobierno municipal en el que fue designado."

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: MODIFICASE el artículo 11 de la Ordenanza N° 398, en cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Las Resoluciones del Tribunal Municipal de Faltas de tomarán por mayoría de votos de Los Jueces de Faltas, en caso de empate decidirá el Intendente Municipal."

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: MODIFICASE el artículo 18 de la Ordenanza N° 398, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Los Jueces de Falta podrán ser removidos de su cargo durante los cuatro años de gestión por: mala conducta, negligencia o morosidad en el ejercicio de sus funciones, delitos comunes, inhabilidad física o moral o por estar incursos en las causales de Incompatibilidad previstas en la presente Ordenanza, previo juicio que se sustanciará por ante el Tribunal de Enjuiciamiento constituido por dos miembros del H.C.D., dos miembros del D.E.M., un miembro de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de la capital que designe a requerimiento de la Exma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia y el Presidente del Colegio de Abogados y/o sus reemplazantes naturales. Actuará como acusador un miembro de Asesores Letrados de la Municipalidad, designado por el D.E.M. al efecto.

Los miembros del Tribunal de Enjuiciamiento se elegirán por el período de un año a partir de la promulgación de esta Ordenanza.

A los fines de este artículo anualmente, el H.C.D. elegirá a dos de sus miembros para integrar el Tribunal de Enjuiciamiento como titulares, y tres como sustitutos.

Lo propio hará el D.E.M., designando dos titulares y dos sustitutos.

En caso de recusaciones o excusaciones respecto al miembro del D.E.M. y agotados los integrantes de éste, el Intendente podrá designar para la composición del Tribunal, un Director de repartición."

ARTÍCULO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.